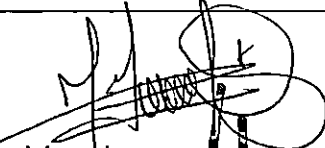



**Versión Pública de Resolución, RR-1678/2022 que contiene información  
clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública.	<b>Veinte de abril de dos mil veintitrés.</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-1678/2022</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-1678/2022**  
Folio: **210421522000748**

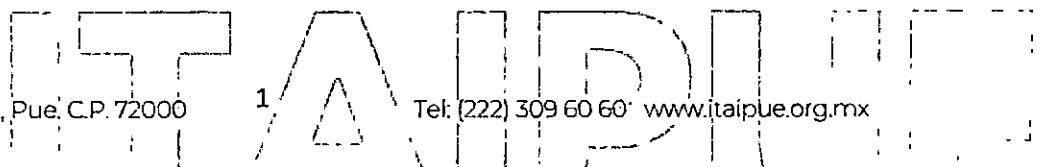
Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIALMENTE y CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1678/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:


## ANTECEDENTES

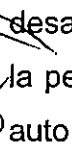
- I. El dos de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210421522000748, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, la hoy recurrente promovió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1678/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



V. El seis de octubre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

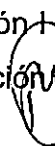
VI. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado  rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, y se solicitó a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante los acuses de registro de la solicitud de acceso, de la prevención su desahogo y de los documentos adjuntos.


VII. El trece de enero de dos mil veintitrés, se tiene al Director de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante dando cumplimiento, a lo ordenado mediante el anterior; así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que  la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales,


se ordenó ampliar el presente asunto por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo y por último se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. 

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la entrega de información incompleta. 

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal. .

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210421522000748, fue presentada en los términos siguientes:

***"Haciendo uso de mi Derecho de acceso a la Información y al amparo de artículo sexto constitucional, solicitó amablemente me sea proporcionada en formato Word y/o Excel (editable) la información que se desprende del Anexo 1. Solicitud."***

Del archivo adjunto denominado "Anexo 1. Solicitud Puebla. doc", se observa:

1. *La estructura orgánica de la Institución en la que se adviertan los órganos y unidades administrativas subalternas, de cada una de ellas.*
2. *Informe si la Institución cuenta con una Fiscalía/Área/Unidad/Agencia y/o Departamento Especializada que investigue los Feminicidios. De ser afirmativo, proporcione:*
  - a. *El nombre de la(s)/el/los Titular(es)*
  - b. *El cargo/nombramiento que tiene dicha(s)/dicho(s) Titular(es)*
  - c. *La versión pública del Curriculum Vitae de la(s)/el/los Titular(es)*
  - d. *Domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto de dicha(s) área(s) especializada(s).*
  - e. *El número de personas que está asignadas al/las área(s) especializada(s) en mención, debiendo desagregar dicho total por:*
    - *Fiscalía/Área/Unidad/Agencia y/o Departamento de asignación*
    - *Sexo (Mujer – Hombre)*
    - *Puesto*
    - *Si cuentan con capacitación especializada en Perspectiva de Género.*
  - f. *Listado del curso/taller/diplomado/etc. en Perspectiva de Género, con los cuales se ha capacitado al personal de la Fiscalía/Área/Unidad/Agencia y/o Departamento, debiendo desagregar:*
    - *Nombre del curso/taller/diplomado/etc.*
    - *Institución y/o quien impartió la capacitación*
    - *Duración*
    - *Total de personas capacitadas, desagregado por sexo (Mujer – Hombre) y puesto*



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-1678/2022**  
Folio: **210421522000748**

**Informe: el número de asuntos/muertes por víctima que se han iniciado desde enero 2018 a julio 2022 relacionadas con la Muerte Violenta de Mujeres (Feminicidio, Homicidio Doloso u otro). Debiendo desagregar:**

- *Fiscalía/Área/Unidad/Agencia y/o Departamento que investiga*
  - *Año de apertura (año de incidencia)*
  - *Delito (Feminicidio, Homicidio Doloso u Otro/Especifique)*
  - *Edad de la víctima (occisa)*
  - *Municipio/Alcaldía del hallazgo*
  - *Causa de muerte*
  - *Estatus actual*
4. *Informe que Fiscalía/Área/Unidad/Agencia y/o Departamento investiga los Suicidios de Mujeres, Niñas y Mujeres Adolescentes.*
5. *Proporcione la estadística de Suicidios de Mujeres, Niñas y Mujeres Adolescentes, suscitados en el período comprendido de enero 2018 a julio 2022. Debiendo desagregar:*
- a. *Año*
  - b. *Estatus actual*
  - c. *Edad de la víctima (occisa)*
  - d. *Municipio/Alcaldía del hallazgo*
  - e. *Causa de muerte*
6. *De la información publicada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública referente a los Reportes de incidencia delictiva al mes de junio 2022 (Nueva metodología) con fecha de actualización: 20 de julio de 2022, respecto de las cifras del Estado de Puebla y específicamente al delito de **Feminicidio** se solicita: Un informe desagregado de los estatus de cada uno de los registros (cifras ahí señaladas). Requiriendo que dicho desagregado se realice por año. Permitiéndome señalar las cifras de las cuales se requiere especifique por cada una el estatus actual de la investigación:*

Año	Cifra Anual del Tipo de delito: <b>Feminicidio</b>
2018	32
2019	57
2020	52
2021	37
ENE – JUN 2022	12

7. *De la información publicada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública referente a los Reportes de incidencia delictiva al mes de junio 2022 (Nueva metodología) con fecha de actualización: 20 de julio de 2022, respecto de las cifras del Estado de Puebla y específicamente al delito de **Homicidio Doloso** se solicita: Principalmente, desagregar respecto de las cifras anuales generales cuántas de ellas corresponden exclusivamente a **Homicidios Dolosos de Mujeres**, una vez realizada dicha especificación se requiere un informe desagregado de los estatus de cada uno de los*

registros (cifras que sean señaladas). Requiriendo que dicho desagregado se realice por año. Permitiéndome señalar las cifras de las cuales se requiere especifique por cada una el estatus actual de la investigación:

Año	Cifra Anual del Tipo de delito: Homicidio Doloso	Desagregar de la cifra señalada en la columna anterior, cuantas corresponden exclusivamente a <u>Homicidios Doloso de Mujeres</u>
2018	1105	
2019	1109	
2020	872	
2021	797	
ENE – JUN 2022	460	

A lo que, el sujeto obligado el día cinco de agosto de dos mil veintidós, previno por una sola ocasión al entonces solicitante en los siguientes términos:

Unidad de Transparencia  
 Folio: 210421522000748  
 Fecha: 05/08/2022

(Solicitud)

Por este medio con fundamento en el artículo 128 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 149 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hacemos de su conocimiento que del análisis realizado a su solicitud de acceso a la información con folio: 210421522000748 de fecha 02 de agosto de 2022, para dar trámite a la misma, y toda vez que el objetivo del derecho de acceso a la información es que las respuestas de los sujetos obligados cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer dicho derecho, a fin de mejor proveer una respuesta a usted, es necesario que precise el periodo que desea conocer respecto al tema de capacitación especializada en Perspectiva de género, así como el inciso f del numeral 2. Añadido a la anterior, especifique a qué se refiere con los términos "asuntos/muertes" del numeral 3 e "informe" "estatus" indicados en los numerales 6 y 7 de su solicitud; en consecuencia, se requiere por única ocasión, para que en un término de hasta diez días hábiles especifique la información a la cual desea tener acceso.

Informándole que el presente requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información por cuanto hace a lo requerido, y comenzará a computarse nuevamente a día hábil siguiente del desahogo por parte del particular. En caso de no atender el presente en el término establecido, la solicitud se tendrá por no presentada.

Reciba un cordial saludo."

A lo que, el recurrente, el día diez de agosto de dos mil veintidós, desahogó la prevención en los siguientes términos:

*"Agradecería a la Autoridad que me informe, específicamente cuales son los detalles proporcionados que le resultaron imprecisos, insuficientes, incompletos o sean erróneos, ya que considero que la información que le está siendo requerida resulta muy específica para una Institución que Procura Justicia y que los temas de género deberían estar en su Plan de Persecución como agenda principal. Sin embargo, Anexo documento con mis observaciones.*

Del documento adjunto se observa:

Transcripción de pregunta 1. (No considero que esta pregunta 1. sea imprecisa, insuficiente, incompleta o sean errónea y que requiera que le sean indicados otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos, dado que es información que obra en poder de la Autoridad).

Transcripción de pregunta 2. (No considero que esta pregunta 2. sea imprecisa, insuficiente, incompleta o sean errónea y que requiera que le sean indicados otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos, dado que es información que obra en poder de la Autoridad).

Transcripción de pregunta 3. (No considero que esta pregunta 3. sea imprecisa, insuficiente, incompleta o sean errónea y que requiera que le sean indicados otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos, dado que es información que obra en poder de la Autoridad).

Transcripción de pregunta 4. (No considero que esta pregunta 4. sea imprecisa, insuficiente, incompleta o sean errónea y que requiera que le sean indicados otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos, dado que es información que obra en poder de la Autoridad).

Transcripción de pregunta 5. (No considero que esta pregunta 5. sea imprecisa, insuficiente, incompleta o sean errónea y que requiera que le sean indicados otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos, dado que es información que obra en poder de la Autoridad).

Transcripción de pregunta 6. (No considero que esta pregunta 6. sea imprecisa, insuficiente, incompleta o sean errónea y que requiera que le sean indicados otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos, dado que es información que obra en poder de la Autoridad).



**Transcripción de pregunta 7. (No considero que esta pregunta 7. sea imprecisa, insuficiente, incompleta o sean errónea y que requiera que le sean indicados otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos, dado que es información que obra en poder de la Autoridad).**

En consecuencia, el sujeto obligado, el siete de septiembre de dos mil veintidós, contestó la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

**Unidad de Transparencia**  
**Folio: 210421522000748**  
**Fecha: 07/09/2022**

**C.**

**En atención a su solicitud al rubro indicado, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 129, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 11, 22, 142, 150, 154, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; normatividad que otorga facultades y determina el actuar de la Unidad de Transparencia, para dar trámite y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Fiscalía General del Estado.**

**Para tal efecto, el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; y determinar que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable; para ello, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, privilegiando en todo momento que la entrega sea en los formatos solicitados.**

**Derivado del análisis a su solicitud, hacemos de su conocimiento la siguiente información tal y como obran en los archivos de esta Fiscalía:**

*YB*

**1. La estructura orgánica de la Institución en la que se adviertan los órganos y unidades administrativas subalternas, de cada una de ellas.**

**RESPUESTA: Hacemos de su conocimiento que esta Fiscalía cuenta con información de la estructura orgánica, publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 16 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en nuestro Portal de Transparencia, en la siguiente liga electrónica:**

**PORTAL DE TRANSPARENCIA**

<http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> ---> **Transparencia** ---> **Obligaciones de Transparencia** ---> **Fracción II** ---> **Estructura Orgánica – incisos a) y b)** --> **Aquí podrá consultar la estructura orgánica completa, en un formato que permite vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembros de esta Fiscalía, de conformidad con las disposiciones aplicables.**

**En caso de presentar alguna dificultad para la descarga de los documentos aquí señalados, podrá comunicarse a esta Unidad de Transparencia, a los siguientes datos de contacto, para recibir una mejor orientación:**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez, Puebla, Puebla. C.P. 72539. Teléfono: 222 211 79 00 Ext. 4019**

**Correo electrónico: [unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx)**

2. **Informe si la Institución cuenta con una Fiscalía/Área/Unidad/Agencia y/o Departamento Especializada que investigue los Femicidios. De ser afirmativo, proporcione:**

- a. **El nombre de la(s)/el/los Titular(es)**
- b. **El cargo/nombramiento que tiene dicha(s)/dicho(s) Titular(es)**
- c. **La versión pública del Curriculum Vitae de la(s)/el/los Titular(es)**
- d. **Domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto de dicha(s) área(s) especializada(s).**
- e. **El número de personas que está asignadas al/la(s) área(s) especializada(s) en** M  
**mención, debiendo desagregar dicho total por:**
  - **Fiscalía/Área/Unidad/Agencia y/o Departamento de asignación**
  - **Sexo (Mujer – Hombre)**
  - **Puesto**
  - **Si cuentan con capacitación especializada en Perspectiva de Género.**
- f. **Listado del curso/taller/diplomado/etc. en Perspectiva de Género, con los cuales se ha capacitado al personal de la Fiscalía/Área/Unidad/Agencia y/o Departamento, debiendo desagregar:**
  - **Nombre del curso/taller/diplomado/etc.**
  - **Institución y/o quien impartió la capacitación**
  - **Duración**
  - **Total de personas capacitadas, desagregado por sexo (Mujer – Hombre) y puesto**

**RESPUESTA:**

**Sí, esta Fiscalía cuenta con la Unidad de Investigación Especializada en Femicidio adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Género contra las Mujeres.** HBB

a. **El nombre de la(s)/el/los Titular(es)**

**RESPUESTA: Licenciada Celia Segreste Acevedo.**

b. **El cargo/nombramiento que tiene dicha(s)/dicho(s) Titular(es)**

**RESPUESTA: Titular de la Unidad de Investigación Especializada en Femicidio.** AS

c. **La versión pública del Curriculum Vitae de la(s)/el/los Titular(es)**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **RR-1678/2022**  
 Folio: **210421522000748**

**RESPUESTA:** *Hacemos de su conocimiento que la información curricular se encuentra publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 16 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en nuestro sitio web, a través de la siguiente liga electrónica:*

**PORTAL DE TRANSPARENCIA**

*<http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> ---> Transparencia ---> Obligaciones de Transparencia ---> Currícula de funcionarios --- > Fracción XVII ---> Aquí podrá consultar la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, donde podrá consultar la síntesis curricular de la Titular de la Unidad de Investigación Especializada en Femicidio. En caso de presentar alguna dificultad para la descarga de los documentos aquí señalados, podrá comunicarse a esta Unidad de Transparencia, a los siguientes datos de contacto, para recibir una mejor orientación:*

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

*Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez, Puebla, Puebla. C.P. 72539. Teléfono: 222 211 79 00 Ext. 4019 Correo electrónico: [unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx)*

*d. Domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto de dicha(s) área(s) especializada(s).*

**RESPUESTA:**

DENOMINACIÓN DEL INMUEBLE	DOMICILIO	TELÉFONOS	CORREO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (BOCHAS)	CALLE 6 NORTE NÚMERO 1003, COLONIA CENTRO, PUEBLA PUE. CÓDIGO POSTAL 72000	2222904833, 2222326677, 2222425615, 2222425996, 2222464580, 2222467776 Y 2222468027	<a href="mailto:celia.segrete@fiscalia.puebla.gob.mx">celia.segrete@fiscalia.puebla.gob.mx</a>
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (CPJ)	CALLE 10 ORIENTE NÚMERO 414, COLONIA CENTRO, PUEBLA PUE. CÓDIGO POSTAL 72530	2222424890, 2222320168, 2222326365, 2222328625, 2222423766, 2222468550 Y 2222324316	<a href="mailto:celia.segrete@fiscalia.puebla.gob.mx">celia.segrete@fiscalia.puebla.gob.mx</a>

*e. El número de personas que está asignadas al/las área(s) especializada(s) en mención, debiendo desagregar dicho total por:*

- *Fiscalía/Área/Unidad/Agencia y/o Departamento de asignación*
- *Sexo (Mujer – Hombre)*

*Puesto*

**RESPUESTA:**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **RR-1678/2022**  
 Folio: **210421522000748**

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIO		
CARGO	SEXO	
	MUJERES	HOMBRES
TITULAR DE LA UNIDAD	1	0
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	7	8
ANALISTA DE INFORMACIÓN	1	0
AUXILIAR	1	0

Si cuenta con capacitación especializada en Perspectiva de Género.

f. Listado del curso/taller/diplomado/etc. en Perspectiva de Género, con los cuales se ha capacitado al personal de la Fiscalía/Área/Unidad/Agencia y/o Departamento, debiendo desagregar:

- Nombre del curso/taller/diplomado/etc.
- Institución y/o quien impartió la capacitación
- Duración
- Total de personas capacitadas, desagregado por sexo (Mujer – Hombre) y puesto

**RESPUESTA:** Respecto a este punto de su solicitud, le informamos que con fecha 05 de agosto de 2022, se notificó mediante "Plataforma Nacional de Transparencia" el requerimiento a la solicitud de acceso a la información con folio 210421522000748, del cual se desprende: que del análisis realizado a su solicitud de acceso a la información de fecha 02 de agosto de 2022, para dar trámite a la misma, y toda vez que el objetivo del derecho de acceso a la información es que las respuestas de los sujetos obligados cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer dicho derecho, a fin de mejor proveer una respuesta a usted, era necesario que precisara el periodo que desea conocer respecto al tema de capacitación especializada en Perspectiva de género, así como el inciso f del numeral 2; derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y tal como se observa en la "Plataforma Nacional de Transparencia", se dio contestación al requerimiento, sin atender la petición de precisar un periodo de la información a la que desea tener acceso, por lo que no fue posible establecer un periodo de búsqueda.

En consecuencia, hacemos de su conocimiento que la siguiente información comprende del año inmediato anterior, de acuerdo al criterio 03/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección a Datos Personales, que establece lo siguiente:

**Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Resoluciones

- RRA 0022/17. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. o <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>
- RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- RRA 3482/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **RR-1678/2022**  
 Folio: **210421522000748**

*Es así que se presenta el siguiente listado de capacitación en perspectiva de género de los años 2021 y 2022:*

AÑO 2021								
No.	NOMBRE DEL CURSO	PERIODO	DURACIÓN	MES	PERSONAL CAPACITADO	M	H	INSTANCIA CAPACITADORA
1	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN: INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	16 AL 27 DE AGOSTO DE 2021	40	AGOSTO	14	10	4	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES (INACIPE)
2	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN: DICTAMINACIÓN PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	16 AL 27 DE AGOSTO DE 2021	40	AGOSTO	21	18	5	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES (INACIPE)
3	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	16 DE AGOSTO AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2021	120	SEPTIEMBRE	3	2	1	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
4	VIOLENCIA DE GÉNERO	10 DE SEPTIEMBRE DE 2021	20	SEPTIEMBRE	3	3	0	CAPTDE
5	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	27 DE SEPTIEMBRE AL 24 DE OCTUBRE DE 2021	120	OCTUBRE	2	2	0	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
6	INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO SOBRE LA TORTURA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES	08 DE NOVIEMBRE A LOS 05 DE DICIEMBRE DE 2021	30	DICIEMBRE	1	1	0	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
7	GÉNERO, MASCULINIDADES Y LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA	08 DE NOVIEMBRE A LOS 05 DE DICIEMBRE DE 2021	30	DICIEMBRE	1	1	0	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

AÑO 2022								
No.	NOMBRE DEL CURSO	PERIODO	DURACIÓN	MES	PERSONAL CAPACITADO	M	H	INSTANCIA CAPACITADORA
1	INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO SOBRE LA TORTURA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES	24 DE ENERO AL 20 DE FEBRERO DE 2022	30	FEBRERO	3	2	1	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
2	GÉNERO, MASCULINIDADES Y LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA	24 DE ENERO AL 20 DE FEBRERO DE 2022	30	FEBRERO	2	1	1	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
3	DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	24 DE ENERO AL 20 DE FEBRERO DE 2022	30	FEBRERO	2	2	0	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
4	DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	07 DE MARZO A LOS 03 DE ABRIL DE 2022	40	ABRIL	18	9	9	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
5	GÉNERO, MASCULINIDADES Y LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA	07 DE MARZO A LOS 03 DE ABRIL DE 2022	30	ABRIL	13	10	3	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
6	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	07 DE MARZO AL 03 DE ABRIL DE 2022	120	ABRIL	1	1	0	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
7	INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO SOBRE LA TORTURA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES	07 DE MARZO AL 03 DE ABRIL DE 2022	30	ABRIL	4	2	2	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
8	DERECHOS HUMANOS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	07 DE MARZO AL 03 DE ABRIL DE 2022	140	ABRIL	9	5	4	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
9	PERSPECTIVA DE GÉNERO COMO ESTRATEGIA TRANSVERSAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	18, 19 Y 20 DE ABRIL DE 2022	6	ABRIL	1	1	0	INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
10	DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	18 DE ABRIL AL 15 DE MAYO DE 2022	40	MAYO	6	5	1	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
11	DERECHOS HUMANOS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	18 DE ABRIL AL 15 DE MAYO DE 2022	140	MAYO	7	6	1	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
12	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	18 DE ABRIL AL 15 DE MAYO DE 2022	120	MAYO	2	2	0	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
13	GÉNERO, MASCULINIDADES Y LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA	18 DE ABRIL AL 15 DE MAYO DE 2022	30	MAYO	3	1	2	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
14	INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO SOBRE LA TORTURA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES	18 DE ABRIL AL 15 DE MAYO DE 2022	30	MAYO	5	4	1	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
15	DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	30 DE MAYO AL 26 DE JUNIO DE 2022	40	JUNIO	1	1	0	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
16	DERECHOS HUMANOS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	30 DE MAYO AL 26 DE JUNIO DE 2022	140	JUNIO	1	1	0	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
17	GÉNERO, MASCULINIDADES Y LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA	30 DE MAYO AL 26 DE JUNIO DE 2022	30	JUNIO	2	1	1	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
18	INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO SOBRE LA TORTURA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES	30 DE MAYO AL 26 DE JUNIO DE 2022	30	JUNIO	1	0	1	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
19	CURSO COMPLEMENTARIO SOBRE PERSPECTIVA DE GÉNERO	13 DE JUNIO AL 26 DE JULIO DE 2022	40	JULIO	7	2	5	CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DEL DERECHO A.C.
20	INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	11 DE JULIO AL 15 DE JULIO DE 2022	40	JULIO	29	13	16	ACADEMIA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO POLICIAL PUEBLA INICIATIVA MÉDICA "GENERAL IGNACIO ZARAGOZA"
21	CURSO DICTAMINACIÓN PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	15 DE AGOSTO AL 16 DE AGOSTO DE 2022	40	AGOSTO	21	13	8	ACADEMIA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO POLICIAL PUEBLA INICIATIVA MÉDICA "GENERAL IGNACIO ZARAGOZA"

3. Informe el número de asuntos/muertes por víctima que se han iniciado desde enero 2018 a julio 2022 relacionadas con la Muerte Violenta de Mujeres (Feminicidio, Homicidio Doloso u otro). Debiendo desagregar:

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-1678/2022**  
Folio: **210421522000748**

- *Fiscalía/Área/Unidad/Agencia y/o Departamento que investiga*
- *Año de apertura (año de incidencia)*
- *Delito (Feminicidio, Homicidio Doloso u Otro/Especifique)*
- *Edad de la víctima (occisa)*
- *Municipio/Alcaldía del hallazgo*
- *Causa de muerte*
- *Estatus actual*

**RESPUESTA:** *En relación a este punto de su solicitud, le informamos que con fecha 05 de agosto de 2022, se notificó mediante "Plataforma Nacional de Transparencia" el requerimiento a la solicitud de acceso a la información con folio 210421522000748, del cual se desprende: que del análisis realizado a su solicitud de acceso a la información de fecha 02 de agosto de 2022, para dar trámite a la misma, y toda vez que el objetivo del derecho de acceso a la información es que las respuestas de los sujetos obligados cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer dicho derecho, a fin de mejor proveer una respuesta a usted, era necesario que precisará los términos "asuntos/muertes" del numeral 3; derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y tal como se observa en la "Plataforma Nacional de Transparencia", se dio contestación al requerimiento, sin atender la petición requerida, hacemos de su conocimiento lo siguiente:*

*En los archivos de esta Fiscalía no se localizó un documento específico que contenga todos los requerimientos de su solicitud. De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.*

*La información estadística que elabora esta Fiscalía sobre incidencia delictiva es la que requiere el Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que se sistematiza bajo los criterios que establece el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y con base en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).*

*En este tenor, la información deberá entregarse en el estado que guarde la misma, sirviendo de apoyo el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que determina:*

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas.*

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-1678/2022**  
Folio: **210421522000748**

**de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Resoluciones:**

**RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.**

**RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.**

**RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."**

**Aunado a lo anterior, el Poder Judicial de la Federación ha emitido un criterio al respecto, y sancionado en el sentido de no permitir que los gobernados a su arbitrio soliciten copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados:**

**"Época: Novena Época Registro: 167607 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009 Materia(s): Administrativa Tesis: I.8o.A.136 A Página: 2887**

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**

**Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.**

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."**

**Es así que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información, lo requerido en su solicitud acerca de los delitos de feminicidio y homicidio doloso en contra de**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-1678/2022**  
Folio: **210421522000748**

**mujeres** se encuentra publicada de conformidad con lo establecido en las **Obligaciones de Transparencia en su artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Obligaciones Generales de Transparencia en su artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en nuestro sitio web en la siguiente ruta electrónica:**

#### **PORTAL DE TRANSPARENCIA**

**<http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> --> Transparencia --> Obligaciones de Transparencia --> Estadísticas (Artículo 77 Fracción XXX y Artículo 86 Fracciones I y II --> Hipervínculo a las bases de datos --> <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidenciadelictiva?state=published> --> Formatos PDF y XLSX, donde podrá consultar la información relativa a los delitos de feminicidio y homicidio doloso donde la víctima es mujer desglosada por año, mes, municipio, rango de edad y arma empleada en archivo Excel y PDF.**

**En caso de presentar alguna dificultad para la descarga de los documentos aquí señalados, podrá comunicarse a esta Unidad de Transparencia, a los siguientes datos de contacto, para recibir una mejor orientación:**

#### **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez, Puebla, Puebla. C.P. 72539.**

**Teléfono: 222 211 79 00 Ext. 4019**

**Correo electrónico: [unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx)**

4. **Informe que Fiscalía/Área/Unidad/Agencia y/o Departamento investiga los Suicidios de Mujeres, Niñas y Mujeres Adolescentes.**

**RESPUESTA: Respecto a este punto de su solicitud, le informamos que en atención a que el suicidio no es una conducta configurativa de un hecho delictivo, la Fiscalía no puede instruir la investigación en observancia a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén impuestos a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.**

**Asimismo, la normatividad aplicable a esta Fiscalía y las atribuciones que son conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 95 se desprende que: "El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. Incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses**



**de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley. Las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos. El Ministerio Público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley."**

**En mérito de lo anterior, el ejercicio de las facultad investigadora de la Fiscalía General del Estado de Puebla en la persecución de los delitos, se avoca a conocer de conductas tipificadas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes específicas aplicables, debiendo precisar que el suicido no se encuentra previsto como una conducta delictiva.**

5. **Proporcione la estadística de Suicidios de Mujeres, Niñas y Mujeres Adolescentes, suscitados en el período comprendido de enero 2018 a julio 2022. Debiendo desagregar:**
- Año**
  - Estatus actual**
  - Edad de la víctima (occisa)**
  - Municipio/Alcaldía del hallazgo**
  - Causa de muerte**

**RESPUESTA: Con relación a este punto de su solicitud, le informamos que en atención a que el suicidio no es una conducta configurativa de un hecho delictivo, la Fiscalía no puede instruir la investigación en observancia a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén impuestos a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.**

**Asimismo, la normatividad aplicable a esta Fiscalía y las atribuciones que son conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 95 se desprende que: "El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. Incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás**

**atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley. Las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos. El Ministerio Público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley."**

**En mérito de lo anterior, el ejercicio de las facultad investigadora de la Fiscalía General del Estado de Puebla en la persecución de los delitos, se avoca a conocer de conductas tipificadas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes específicas aplicables, debiendo precisar que el suicido no se encuentra previsto como una conducta delictiva.**

6. De la información publicada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública referente a los Reportes de incidencia delictiva al mes de junio 2022 (Nueva metodología) con fecha de actualización: 20 de julio de 2022, respecto de las cifras del Estado de Puebla y específicamente al delito de **Feminicidio** se solicita: Un informe desagregado de los estatus de cada uno de los registros (cifras ahí señaladas). Requiriendo que dicho desagregado se realice por año. Permitiéndome señalar las cifras de las cuales se requiere especifique por cada una el estatus actual de la investigación:

Año	Cifra Anual del Tipo de delito: <b>Feminicidio</b>
2018	32
2019	57
2020	52
2021	37
ENE -- JUN 2022	12

7. De la información publicada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública referente a los Reportes de incidencia delictiva al mes de junio 2022 (Nueva metodología) con fecha de actualización: 20 de julio de 2022, respecto de las cifras del Estado de Puebla y específicamente al delito de **Homicidio Doloso** se solicita: Principalmente, desagregar respecto de las cifras anuales generales cuántas de ellas corresponden exclusivamente a **Homicidios Dolosos de Mujeres**, una vez realizada dicha especificación se requiere un informe desagregado de los estatus de cada uno de los registros (cifras que sean señaladas). Requiriendo que dicho desagregado se realice por año. Permitiéndome señalar las cifras de las cuales se requiere especifique por cada una el estatus actual de la investigación:

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **RR-1678/2022**  
 Folio: **210421522000748**

Año	Cifra Anual del Tipo de delito: Homicidio Doloso	Desagregar de la cifra señalada en la columna anterior, cuantas corresponden exclusivamente a <u>Homicidios Doloso de Mujeres</u>
2018	1105	
2019	1109	
2020	872	
2021	797	
ENE - JUN 2022	460	

**RESPUESTA:** En relación al numeral 7 de su solicitud, le informamos que respecto a las cifras anuales generales que correspondan exclusivamente a Homicidios Dolosos Mujeres, éstas se encuentran publicadas, lo anterior, de conformidad con lo establecido en las Obligaciones de Transparencia en su artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Obligaciones Generales de Transparencia en su artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en nuestro sitio web en la siguiente ruta electrónica:

**PORTAL DE TRANSPARENCIA** <http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> --> Transparencia --> Obligaciones de Transparencia --> Estadísticas (Artículo 77 Fracción XXX y Artículo 86 Fracciones I y II --> Hipervínculo a las bases de datos --> <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidenciadelictiva?state=published> --> Formatos PDF y XLSX, donde podrá consultar la información relativa al delito de homicidio doloso donde la víctima es mujer desglosada por año, mes, municipio, rango de edad y arma empleada en archivo Excel y PDF.

En caso de presentar alguna dificultad para la descarga de los documentos aquí señalados, podrá comunicarse a esta Unidad de Transparencia, a los siguientes datos de contacto, para recibir una mejor orientación:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA** Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez, Puebla, Puebla. C.P. 72539. Teléfono: 222 211 79 00 Ext. 4019 Correo electrónico: [unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx)

Asimismo, y en relación a los puntos 6 y 7 de su solicitud, con fecha 05 de agosto de 2022, se notificó mediante "Plataforma Nacional de Transparencia" el requerimiento a la solicitud de acceso a la información con folio 210421522000748, del cual se desprende: que del análisis realizado a su solicitud de acceso a la información de fecha 02 de agosto de 2022, para dar trámite a la misma, y toda vez que el objetivo del derecho de acceso a la información es que las respuestas de los sujetos obligados cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer dicho derecho, a fin de mejor proveer una respuesta a usted, era necesario que precisara los términos "informe" y "estatus" indicados en los numerales 6 y 7 de su solicitud; derivado de lo anterior y con fundamento

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1678/2022  
Folio: 210421522000748

**en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y tal como se observa en la "Plataforma Nacional de Transparencia", se dio contestación al requerimiento, sin atender la petición requerida sobre precisar los términos con antelación referidos, hacemos de su conocimiento lo siguiente:**

**Respecto al estatus de cada uno de los registros señalados en las tablas de feminicidio y homicidios dolosos, le informamos que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.**

**De lo anterior, y como ya le fue indicado, dentro de los archivos de esta Fiscalía no se localizó un documento específico que contenga todos los requerimientos de su solicitud; por tanto, para satisfacer su derecho de acceso a la información, de conformidad con el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en aquellos casos en que la información solicitada que se encuentre en posesión del sujeto obligado implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.**

**Ahora bien, dentro de las carpetas de investigación por los delitos de feminicidio y homicidio doloso reportado ante esta Fiscalía en el periodo requerido, se desprende que las mismas contienen Datos Personales y Sensibles de las víctimas (como lo es: el nombre, edad, dirección, número de identificación, entre otros) y probables responsables, así como, información relacionada con la investigación de los hechos denunciados y los actos iniciales de investigación, misma que es de carácter reservado; motivo por el cual, no es posible entregar la información en el estado que guarda o ponerla a disposición para consulta directa. En consecuencia, para estar en aptitud de atender a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se deberá realizar la clasificación procedente a cada caso en particular y elaborar la versión pública que corresponda, a fin de entregarle la información, previo pago de los derechos por concepto de la elaboración y reproducción de las versiones públicas correspondientes.**

**Es así que se procedió a la contabilización de la información requerida en su solicitud registrada como a continuación se describe: corresponde a 4,533 investigaciones, y la información se encuentra contenida en una (1) foja por cada expediente, mismas que contienen la información requerida; haciendo un total de cuatro mil quinientas treinta y tres (4,533) fojas.**

**Ahora bien, se le hace saber que la Fiscalía General del Estado, al recibir una denuncia, querrela o requisito equivalente de un hecho que la normatividad penal señale como delito se inicia una carpeta de investigación, y la documentación de los actos de investigación que realiza el Agente del Ministerio Público se realiza en archivos físicos; por lo que para elaborar la versión pública debe fotocoparse los documentos, y sobre éste deberán**

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1678/2022  
Folio: 210421522000748

**testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, lo que implica una doble reproducción de los expedientes, así como, los materiales utilizados para testar la información; por lo que hace al pago de derechos por la elaboración y reproducción de las versiones públicas, la normatividad aplicable determina que: "(...) Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío, en su caso, y III. La certificación de documentos cuando proceda. (...)"; de lo anterior, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, en su Artículo 99 fracción XV, establece: "Los derechos por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: (...) XV. Por elaboración y reproducción de versión pública de documento en formato físico o digital, por hoja \$25.00."**

**De lo anterior y en términos del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dispondrá de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, para acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia para recoger la orden de pago, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, una vez realizado el pago correspondiente, y dentro del plazo de los treinta días hábiles deberá presentar copia del comprobante de pago ante la Unidad de Transparencia, misma que tiene su domicilio en Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez.**

**Entregado el comprobante de pago a la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir copia a la unidad responsable de la información, a más tardar al día siguiente de recepcionado el comprobante. La Unidad responsable, una vez que tenga conocimiento del pago de los derechos realizado, deberá realizarla clasificación correspondiente y elaborar las versiones públicas en términos de los establecido en la normatividad aplicable, contando con un plazo no mayor de 20 días hábiles, para remitir al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado las versiones públicas a fin de ser aprobadas en términos de los dispuesto por la normatividad de transparencia aplicable.**

**Transcurrido el plazo otorgado a la unidad responsable de la información, le serán entregadas las versiones públicas en medio electrónico o en formato físico; en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contara con un plazo de sesenta días hábiles para recoger la información, en un horario de nueve a quince horas en las instalaciones de la Unidad de Transparencia. Finamente, se le informa que de no realizar el pago o no presentarse en los plazos establecidos, la Fiscalía General del Estado no tendrá la obligación de entregar las versiones públicas, y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.**

La persona recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló, como motivo de inconformidad lo siguiente:

**El sujeto obligado rinde respuesta incompleta a la solicitud, ya que no se cuenta con la información solicitada y referente al Informe desagregado de asuntos/muertes por víctima, manifestando que dicha información se puede encontrar en una liga, que me fue proporcionada pero de la cual no tuve acceso. Al igual el sujeto obligado no brinda**

**respuesta en el punto donde se solicita que proporcione la estadística desagregada de Suicidios. Sin embargo, eso no es impedimento para que no me sea proporcionada la información, ya que la Unidad de Transparencia debe realizar las gestiones necesarias. Por lo tanto dicha información debe ser otorgada puesto que se utiliza con fines estadísticos, para saber el número de investigaciones que están en curso ..."**

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, manifestó lo siguiente:

**"INFORME CON JUSTIFICACIÓN**

**ES INOPERANTE EL AGRAVIO VERTIDO POR LA RECURRENTE, Y NO CONTRA PONE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6' DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, por los siguientes razonamientos:**

**La respuesta provista por esta Fiscalía se apegó a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, normatividad que regula el procedimiento en el derecho de acceso a la información.**

**De los agravios expresado por la recurrente, se desprende que se duele de la respuesta provista por este Sujeto Obligado, expresando que la información que recibió se encuentra incompleta, además manifiesta que la liga electrónica que le fue proporcionada no pudo ser consultada. Así mismo, expone que no le fue proporcionada una respuesta a su cuestionamiento número 5, y que la información debe ser otorgada puesto que se utiliza con fines estadísticos, para saber el número de investigaciones que están en curso y las que se encuentran en archivo temporal o judicializadas.**

**PRIMERO. por lo que hace a la primera de las informidades, de acuerdo con el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información, determinado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 148 fracción I, se estipula que, para la presentación de una solicitud, deberán cumplirse ciertos requisitos, que permitan al sujeto obligado realizar la búsqueda en sus archivos; entre los requisitos exigidos se encuentra la descripción de los documentos o la información solicitada. Es así que, ante la recepción de cualquier solicitud de información, la unidad de transparencia deberá comprobar que dichas solicitudes cuenten los requisitos establecidos y cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten imprecisos, insuficientes, incompletos o sean erróneos. la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante para que indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado.**

**Es por ello que, ante la recepción de la solicitud de información de la hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia, requirió a la solicitante para que especificara: "respecto al tema de capacitación especializada en Perspectiva de género, así como el inciso f del numeral 2. Aunado a lo anterior, especifique a qué se refiere con los términos**

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1678/2022  
Folio: 210421522000748

**"asuntos/muertes" del numeral 3 e "informe" y "estatus" indicados en los numerales 6 y 7 de su solicitud", en consecuencia, el solicitante mediante respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, especifico lo siguiente: "No considero que esta pregunta 3. sea imprecisa, insuficiente, incompleta o sean errónea y que requiera que le sean indicados otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos, dado que es información que obra en poder de la Autoridad y lo ahí demandado corresponde a información relacionada con su incidencia delictiva". En vista de lo expresado por la solicitante, se advirtió que la solicitante no dio contestación a la requerido, pues se precisó que definiera a qué se refería con los términos "asuntos/muertes" del numeral 3; es por ello que, ante la negativa de ofrecer más detalles para definir los parámetros de búsqueda en los archivos de esta Fiscalía, se procedió a interpretar los elementos aportados en la solicitud.**

**En consecuencia, las Leyes en materia de transparencia, y los criterios de interpretación del Órgano Garante Nacional y el Poder Judicial de la Federación, han resultado que el derecho de acceso a la información no implica que deban Interpretarse en el sentido de no permitir al gobernado que a su arbitrio solicite documentos que ro obren en los formatos deseados' o sin cubrir la contraprestación de los costos de elaboración o reproducción, pues ello contravendría lo establecido en la propia Ley General en su artículo 129, que precisa que los sujetos estarán obligados a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos. Tal como lo establece el criterio del Órgano Garante Nacional:**

**"Criterio 03/17. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

**Resoluciones:**

**RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuna Llamas.**

**RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.**

**RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito público. OS de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.**

**Así mismo el Poder Judicial de la Federación, ha establecido:**

**"Época: Novena Época**

**Registro: 167607**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXIX, Marzo de 2009**

**Materia(s): Administrativa**

**Tesis: 8º A:136 A**

**Página: 288.**

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LEY FEDERAL RFIATIVA. NO DFREN INTERPRETARSE CN EL SENTIDO PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SFAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos c con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 5 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o san distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información Se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO: Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

Dicho de otra manera, esta Fiscalía no está obligada a entregar información en formatos específicos que le sean solicitados. tal como ocurre en la petición de la quejosa, al requerir información estadística con una desagregación que supera la base de datos con Que Se cuenta.

Las estadísticas que está obligada a generar la Fiscalía sobre incidencia delictiva es la que requiere el Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que se encuentra publicada en el portal electrónico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad

(<https://www.gob.mx/sesnsp/accionesyprogramas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>) y como consta en dicho portal, la Información estadística que generan las Procuradurías Generales y Fiscalía Generales de las entidades federativas y de la propia Fiscalía General de la República, responde al mismo formato a fin de homologar la estadística de los delitos a nivel nacional. actualizarse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. y con las mismas categorías en su desagregación.

La estadística que la recurrente requiere. contiene categorías o requisitos que conllevan a un procesamiento de información adicional, el cual no se está Obligado a realizar, ya que la información estadística que esta Fiscaliza está Obligada a documentar se encuentra acorde en la normatividad vigente, por lo que no se incurre en alguna infracción.

Ese mismo orden de ideas, esta Fiscalía se encuentra obligada a documentar la estadística de incidencia delictiva que es requerida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para su publicación, bajo los criterios que establece el Instrumento de Registro. Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/1 3, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y con base en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de



Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1678/2022  
Folio: 210421522000748

**Delitos del Fuero Común para fines Estadísticas que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en formatos específicos para la entrega de los datos, y es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Centro Nacional de Información (C.NI), quien procesa dichos formatos a fin de publicar en formatos abiertos de forma mensual la incidencia delictiva del Fuero Federal y Común, suministrados por las Fiscalías y Procuradurías de la Entidades Federativas y la Fiscalía General de la República.**

**Es por ello que, la unidad administrativa encargada de sistematizar la información estadística de la incidencia delictiva de esta Fiscalía realiza dicha sistematización de conformidad con las obligaciones requeridas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública, si bien los sujetos obligados pueden elaborar o sistematizar información que dé cuenta del ejercicio de sus atribuciones bajo criterios adicionales, esto no obliga a generar información bajo criterios específicos que no estén jurídicamente obligados generar.**

**Bajo esa tesis, los sujetos obligados se encuentran limitados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con el artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, obligación que se traduce en responder las solicitudes de acceso a la información cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin de obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y en caso que no se pueda otorgar lo requerido en la modalidad solicitada los sujetos deberán ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

**De lo anterior, se informó que no se contaba con un documento específico que contuviera los elementos requeridos en su petición, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que tiene la recurrente, esta Fiscalía ofreció como el acceso a la estadística con la que contaba, proporcionándosele la liga electrónica para la consulta de la información. Aunado a ello, se le anunció que, en caso de presentar alguna dificultad para la descarga de los documentos, podrá comunicarse a esta Unidad de Transparencia, indicando se los datos de contacto de dicha unidad.**

**SEGUNDO. - Por lo que hace a la segunda de sus inconformidades, la recurrente alega que no se proporcionó una respuesta al numeral 5 de sus cuestionamientos, lo cual es no es cierto, ya que se le informó que, la normatividad aplicable a esta Fiscalía y las atribuciones que son conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 95 se desprende que:**

**"El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cuál se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. Incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante autoridad judicial en los casos previstos en la Ley. Las policías actuarán bajo la conducción y mando del**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
Poriente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-1678/2022**  
Folio: **210421522000748**

**Ministerio Público en la investigación y delitos. El Ministerio Público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley."**

**En mérito de lo anterior, el ejercicio de la facultad investigadora de la Fiscalía General del Estado de Puebla en la persecución de los delitos, se avoca a conocer de conductas tipificadas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes específicas aplicables, debiendo precisar que el suicidio no se encuentra previsto como una conducta delictiva. Por tanto, la Fiscalía no puede conducir una investigación penal por una conducta que no se encuentra sancionada en las leyes penales.**

**Debe decirse que, Si esta Fiscalía iniciara investigaciones penales por conductas que no se encuentran tipificadas, se estaría violando la garantía de exacta aplicación de la ley penal prevista en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier pena impuesta por la comisión de un delito debe estar incluida en la ley aplicable y señalarse con precisión la descripción del upo penal y la sanción que corresponda estrictamente al delito de que se trate, a fin de que el inculpado no sea sancionado en virtud de semejanzas legales, por analogía o por mayoría de razón. ello implica que la descripción legal de los tipos penales debe satisfacer mínimos de claridad que Perm1tan a los gobernados conocer con precisión las conductas estimadas ilícitas.**

**También, se impone una obliga al legislador a que, al expedir las normas de carácter penal señale las conductas típicas y las penas aplicables con tal precisión que evite un estado de incertidumbre jurídica al gobernado y una actuación arbitraria del juzgador, por lo que la ley penal debe concebirse de tal forma que los términos mediante los cuales se especifiquen los delitos o las penas sean claros, precisos y exactos para evitar que la autoridad aplicadora incurra en confusión ante la indeterminación de los conceptos y, en consecuencia, en demérito de la defensa del procesado. En efecto, el legislador establecerá los tipos penales y los elementos que los contienen, acorde con la conducta que trate de regular y del bien jurídico que pretenda proteger. en apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal: (Transcribe datos de localización y texto).**

**EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR.**

**El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo trata, sino que también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y consecuencia jurídica por lo comisión un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia; que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de lo conducta que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa.  
(Transcribe datos de localización y texto).**

**Cómo se puede observar, esta Fiscalía no puede iniciar investigaciones penales por conductos que no se consideren delitos en las leyes penales aplicables, ya que se estaría violado los derechos de los ciudadanos, y tal corno se le exprese a la solicitante el suicidio no es encuentra previsto como conducta tipificada como delito. Así mismo. esta Fiscalía no está facultada para realizar otro tipo de investigaciones que**

**no se hallen dentro de las potestades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.**

**Es necesario recalcar que, tampoco se llevó acabo el procedimiento de inexistencia, al no encontrarse una obligación de documentar la información, tal como lo ha Sostenido el Órgano Garante Nacional en el criterio 07/17, que a la letra dice:**

**"Casos en los no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no, se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme lo inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna que los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta deñe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

**Resoluciones:**

**(Transcribe datos de localización y texto).**

..."

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes:

**Dentro** del presente asunto.

En relación con los medios probatorios aportados por el recurrente se admitieron:

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de oficio de respuesta al folio 210421522000748, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, dirigido al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Documento privado que al no haber sido objetado de falso, hace prueba plena y se desahoga por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el

artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, aportó pruebas y se admitieron las siguientes:

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acuse de registro de solicitud folio número 210421522000748, de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia y escrito de solicitud adjunto.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio de prevención, de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, dirigido a la solicitante emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acuse de Prevención Parcial a la solicitud folio número 210421522000748, de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de la visualización de administrador con desahogo de prevención, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de escrito de desahogo de prevención del hoy recurrente, en tres fojas.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 210421522000748, dirigido al solicitante, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acuse de entrega de información vía SISAI a la solicitud de acceso a la información folio 210421522000748.

210421522000748, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a favor de Olga Jacqueline Lozano Gallegos, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, firmado por el Fiscal General del Estado.

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los medios documentales aportadas por la persona recurrente, mismas que fueron ofrecidas y desahogadas como pruebas, se advierte y acredita la existencia de la solicitud de información que realizó el recurrente al sujeto obligado y la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud mencionada, y con la cual se inconforma.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve se advierte lo siguiente:

El recurrente, a través de una solicitud de información con número de folio 210421522000748, en la cual a través de siete requerimientos solicitó al sujeto obligado, su estructura orgánica, informe sobre el personal que labora en la unidad especializada en feminicidios tales como; nombre del Titular, nombramiento, versión pública de curriculum vitae, cuántas personas laboran desagregado por sexo, puesto, si cuentan con capacitaciones en perspectiva de género, listado del curso, desagregado por nombre del curso, institución que lo impartió, duración total de servidores públicos que los tomó. Respecto al periodo de enero de dos mil

dieciocho a julio de dos mil veintidós, número de muertes violentas de mujeres, especificando unidad que investiga, año de incidencia, delito (feminicidio, homicidio doloso u otro), edad, municipio, causa de muerte, estatus actual, que unidad investiga los suicidios de mujeres, niñas y adolescentes, estadística de estos suicidios, especificando, año, estado actual edad, municipio, causa de muerte, respecto al informe de fecha de actualización de veinte de julio de dos mil veintidós, publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública respecto a la incidencia delictiva del Estado de Puebla del delito de feminicidio y homicidio, un informe del estado de cada uno de los registros.

Posteriormente, el sujeto obligado el día cinco de agosto de dos mil veintidós, previno por una sola ocasión a la ahora persona recurrente para que precisara el periodo que desea conocer respecto al tema de capacitación especializada en Perspectiva de género, así como el inciso f del numeral 2. También que especificara a qué se refiere con los términos "asuntos/muertes" del numeral 3 e "informe" "estatus" indicados en los numerales 6 y 7 de su solicitud; a lo que la reclamante contestó diciendo que; por el contrario, su petición era lo bastante específica; además de forma idéntica especifico en los siete requerimientos que, no consideraba que las preguntas fueran imprecisas pues la información está en los archivos del sujeto obligado.

El sujeto obligado respondió, al entonces solicitante, proporcionando la información solicitada de manera directa y remitiendo al portal de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, señalando el paso a paso para obtener la información.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó con la respuesta y presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, la entrega de información incompleta por no proporcionar el desglose de las estadísticas solicitadas en la pregunta 3, respecto al estatus actual de los asuntos solicitados y las estadísticas de la pregunta 5.

Por su parte el sujeto obligado al rendir informe con justificación, reitero su respuesta inicial, alegando que previno a la entonces solicitante para que especificara a que se refería con los "asuntos/muertes" de la pregunta 3. sin que precisara lo requerido en el desahogo de la prevención, teniendo que interpretar la solicitud; e invocó el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso, y que se garantiza el derecho de acceso del particular proporcionando la información en el formato en que la misma obre en sus archivos. También cita una tesis del Poder Judicial de la Federación; que determinó que no es posible permitir a los gobernados que soliciten copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados; por esta razones; es que se proporciona la respuesta, sin la desagregación que solicita la ciudadana, conforme a la estadística de incidencia delictiva requerida por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el portal de electrónico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública bajo los criterios que establece el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 emitido por el Secretariado antes mencionado. Y que en cumplimiento a la obligación de responder las solicitudes de acceso cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, y como es el caso que está imposibilitado de brindar la información en la modalidad requerida ofreció otra modalidad de entrega como lo hizo al señalar la ruta electrónica para consultar la información y en caso de alguna dificultad para su descarga, podía comunicarse a la Unidad de Transparencia.

<sup>120</sup> Por último, respecto al agravio a la respuesta de la pregunta 5, manifestó que derivado de la facultad investigadora de la que goza el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, únicamente conoce conductas tipificadas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, tal como lo dispone el artículo 14 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto no conduce investigaciones penales por suicidios; así mismo, señaló que no realizó el procedimiento de inexistencia, pues no tiene obligación de documentar la información, de conformidad con el Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información.

Ahora bien, planteada así la Litis, en el presente considerando se estudiará el motivo de inconformidad de la entrega de información incompleta por no proporcionar la información desagregada solicitada por la hoy recurrente a la respuesta a la pregunta 3, respecto al estatus actual de los asuntos solicitados.

De lo que se observa que, el recurrente no impugna las respuestas otorgadas a los puntos 1, 2, 4, 6, y 7 de la solicitud de acceso a la información, por tanto, las respuestas a dichos numerales se consideran consentidas por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución.

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

***“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”***

En efecto, la hoy persona recurrente presentó a la Fiscalía General del Estado, una solicitud de acceso a la información, mediante la cual requería, entre otros cuestionamientos mencionados en el Considerando Quinto de la presente resolución, la pregunta 3, versó respecto al número de asuntos/muertes, del periodo




de enero de dos mil dieciocho a julio de dos mil veintidós, en relación a muerte violenta de mujeres por feminicidio, homicidio doloso, especificando, Unidad que investiga, año de la incidencia, delitos, edad de la víctima, municipio, causa de muerte, estatus actual, el sujeto obligado informó que, la incidencia delictiva que elabora es la que requiere el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 77 fracción XXX y artículo 86 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla e indicándole a la entonces solicitante los pasos que tenía que seguir para localizar lo requerido, siendo su respuesta textual la siguiente:

*Es así que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información, lo requerido en su solicitud acerca de los delitos de feminicidio y homicidio doloso en contra de mujeres, se encuentra publicada de conformidad con lo establecido en las Obligaciones de Transparencia en su artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Obligaciones Generales de Transparencia en su artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en nuestro sitio web en la siguiente ruta electrónica:*

**PORTAL DE TRANSPARENCIA**

*<http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> --> Transparencia --> Obligaciones de Transparencia --> Estadísticas (Artículo 77 Fracción XXX y Artículo 86 Fracciones I y II --> Hipervínculo a las bases de datos --> <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidenciadelictiva?state=published> --> Formatos PDF y XLSX, donde podrá consultar la información relativa a los delitos de feminicidio y homicidio doloso donde la víctima es mujer desglosada por año, mes, municipio, rango de edad y arma empleada en archivo Excel y PDF.*

Por lo que, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la entrega de información en un formato inaccesible; manifestando el sujeto obligado en su informe justificado que para dar respuesta respecto *al cuestionamiento*, 3 proporcionó el paso a paso de la liga electrónica de la publicación de las obligaciones de transparencia del artículo 77 que se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, fracción XXX y

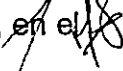
El artículo 86 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla es que se proporciona la respuesta, sin la desagregación que solicita la ciudadana, conforme a la estadística de incidencia delictiva requerida por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el portal de electrónico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y como es el caso que está imposibilitado de brindar la información en la modalidad requerida ofreció otra modalidad de entrega como lo hizo al señalar la ruta electrónica para consultar la información y en caso de alguna dificultad para su descarga, podía comunicarse a la Unidad de Transparencia. 

Una vez expuesto lo anterior, es menester señalar en primer término el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

**"Artículo 6. ...**

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución..."**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación: 

**Artículo 12. ...**

**VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ..."**

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

**"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."**

**"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."**

**"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

**... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."**

**"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:**

**... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."**

**"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

**... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."**

**Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

**I. Máxima publicidad;**

**II. Simplicidad y rapidez;**

**“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

**(...)**

**II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**

**“ARTÍCULO 161...**

**Cuando la información se encuentra disponibles en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada...”.**

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

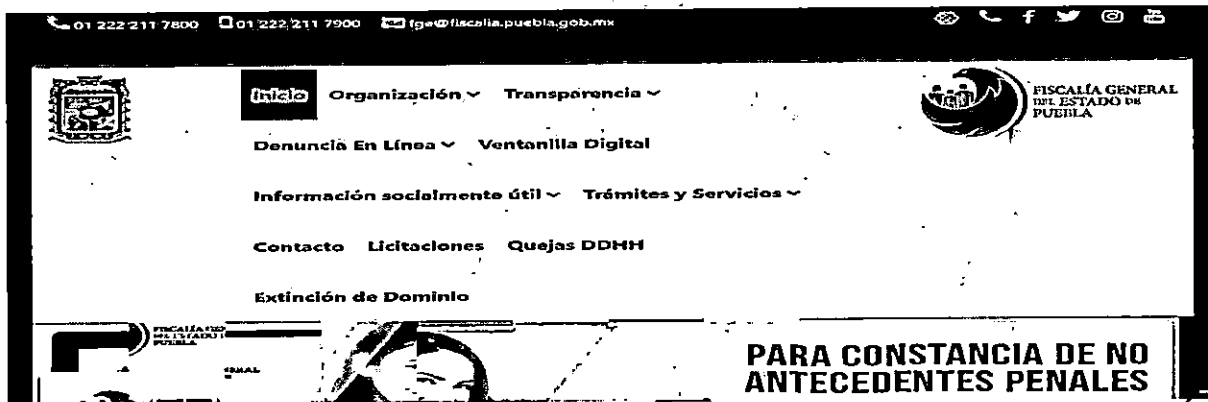
**ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.** Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Así las cosas, es importante precisar que tal como lo plasma la Ley de <sup>3</sup>Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados, tienen el deber de atender cualquier solicitud de acceso a la información que les sea formulada y en el caso que nos ocupa, si bien la autoridad responsable proporcionó una liga electrónica con distintos pasos a seguir a fin de que el entonces solicitante conociera respecto de la información solicitada, en consecuencia, esta ~~XX~~ autoridad, pudo constatar lo siguiente:

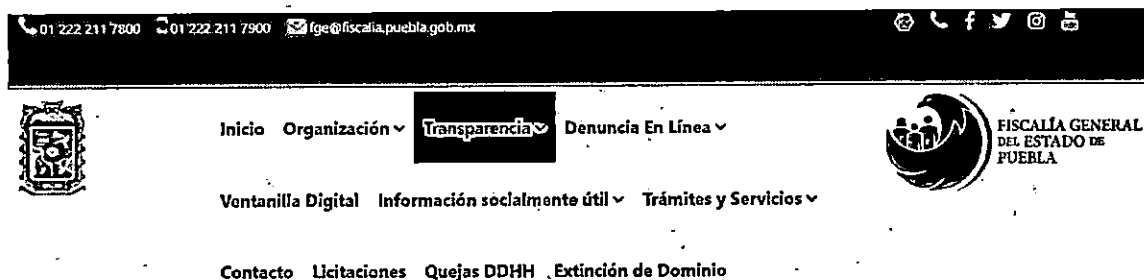
Respecto a la respuesta de la **pregunta 3**, se pudo constar lo siguiente:

**PORTAL DE TRANSPARENCIA**

*http://www.fiscalia.puebla.gob.mx --> Transparencia --> Obligaciones de Transparencia --> Estadísticas (Artículo 77 Fracción XXX y Artículo 86 Fracciones I y II --> Hipervínculo a las bases de datos --> https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidenciadelictiva?state=published --> Formatos PDF y XLSX, donde podrá consultar la información relativa a los delitos de feminicidio y homicidio doloso donde la víctima es mujer desglosada por año, mes, municipio, rango de edad y arma empleada en archivo Excel y PDF.*



**Transparencia**



**Obligaciones de Transparencia**

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

Selecciona la obligación que quieres consultar

Obligaciones:  Generales  Específicas

Todas las obligaciones

Determinaciones de autoridad Informes Estadísticas, evaluaciones y estudios Atención a la ciudadanía Indicadores

Organización interna y funcionamiento Uso de recursos públicos

[CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS](#) [COMITÉ DE TRANSPARENCIA](#) [CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES](#) [CONCURSOS PARA OCLUPAR, CARGOS PÚBLICOS](#) [CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO](#)

**Estadísticas (Artículo 77 Fracción XXX)**

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS POR HONORARIOS	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS	DECLARACIONES PATRIMONIALES
DICTÁMENES FINANCIEROS	DIRECTORIO	DONACIONES	ESTADÍSTICAS	ESTRUCTURA ORGÁNICA
ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS	EVALUACIÓN Y ENCUESTAS DE PROGRAMAS FINANCIEROS	FUNCIONES DE ÁREAS	GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL	GASTOS EN COMISIONES OFICIALES

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

**ESTADÍSTICAS**

Institución: **Fiscalía General del Estado**  
 Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**  
 Artículo: **77**  
 Fracción: **XXX**

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

**DESCARGAR**

**DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Tema de la estadística	Periodo de actualización	Denominación del Proyecto	Hipervínculo a las bases de datos	Hipervínculo a las series de datos
<b>1</b> 2022	INCIDENCIA DELICTIVA	TRIMESTRAL	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DELICTIVA PARA REPORTES ESTADÍSTICOS	Consulta la información	Consulta la información

### Hipervínculo a las bases de datos

Menu sidebar with navigation options like 'Institución', 'Ley', 'Artículo', 'Fracción', and search filters.

**Estadísticas generadas**

**DETALLE**

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2022
Tema de la estadística	INCIDENCIA DELICTIVA
Periodo de actualización de datos	TRIMESTRAL
Denominación del Proyecto	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DELICTIVA PARA REPORTES ESTADÍSTICOS
Hipervínculo al documento en el cual se describen las variables	Consulta la información
Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de	Consulta la información
Tipos de archivo de las bases de datos	XLS
Hipervínculo a las bases de datos correspondientes al proyecto que se informa	Consulta la información
Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes, relacionados con el tema de la estadística	Consulta la información
Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	COORDINACIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
Nombre del funcionario responsable de generar la información	MARTHÁ ELENA MEZA OLIVARES
Fecha de validación	11/01/2023

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



como sus diccionarios de datos.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | 20 de enero de 2023

## Reportes de incidencia delictiva al mes de diciembre 2022 (Nueva metodología).

fecha de actualización: 20 de enero de 2023

- Cifras de Incidencia Delictiva Estatal, 2015 - diciembre 2022
- Cifras de Incidencia Delictiva Municipal, 2015 - diciembre 2022. **Importante:** Debido al tamaño del archivo este no puede ser cargado en una hoja de cálculo (Excel o Calc), para descargar los archivos compatibles con estos programas utilice el siguiente enlace: [https://drive.google.com/file/d/11P9vsoobzZ0dBPWc8lthK1rPKPE-WNSK/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/11P9vsoobzZ0dBPWc8lthK1rPKPE-WNSK/view?usp=share_link)
- Cifras de Víctimas del Fuero Común, 2015 - diciembre 2022
- Cifras de Incidencia Delictiva Federal, 2012 - diciembre 2022



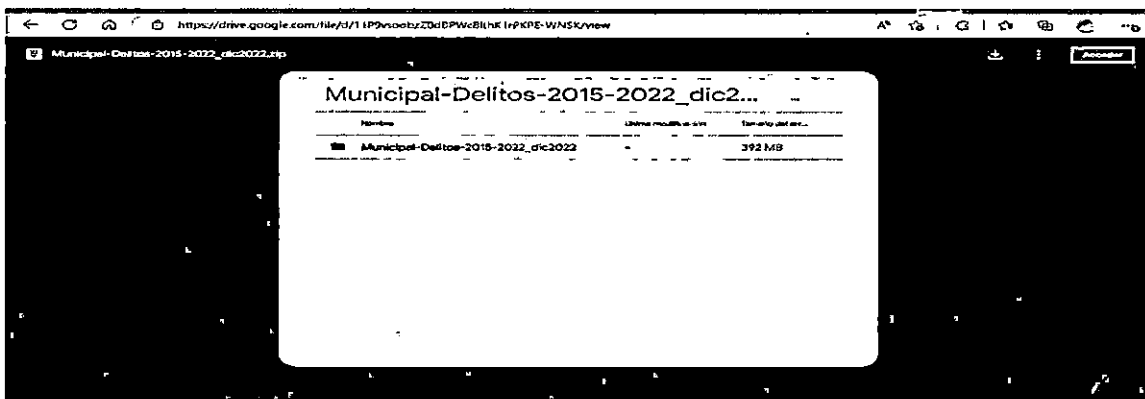
Del primer punto denominado "*Cifras de Incidencia Delictiva Estatal-diciembre*

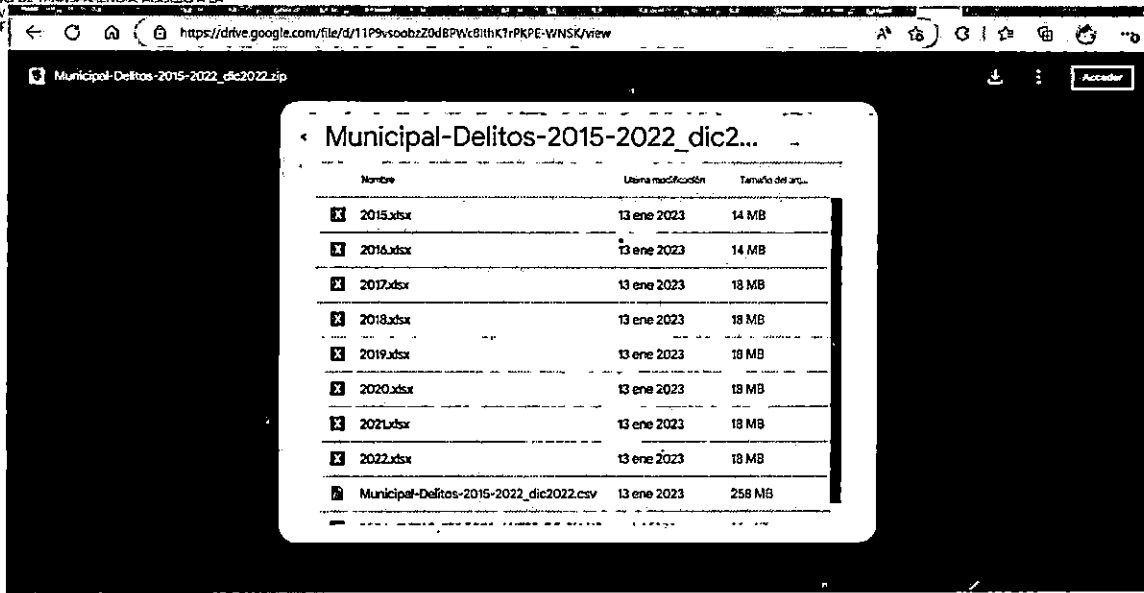
~~2022~~", al dar click da acceso a la siguiente base de datos:

IDEFC\_NM\_dic22.csv

Año	Municipio	Categoría	Delito	Detalle	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Homicidio	Homicidio doloso	50	52	65	64	60			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Homicidio	Homicidio doloso	13	18	17	20	13			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Homicidio	Homicidio doloso	18	18	12	20	23			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Homicidio	Homicidio doloso	0	0	0	0	0			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Homicidio	Homicidio culposo	0	0	1	0	1			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Homicidio	Homicidio culposo	0	0	0	0	0			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Homicidio	Homicidio culposo	68	84	60	70	80			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Homicidio	Homicidio culposo	0	0	0	0	0			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Homicidio	Homicidio culposo	0	0	0	0	0			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Lesiones	Lesiones dolosas	13	27	28	33	18			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Lesiones	Lesiones dolosas	13	14	27	21	15			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Lesiones	Lesiones dolosas	121	128	145	180	124			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Lesiones	Lesiones dolosas	0	0	0	0	0			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Lesiones	Lesiones culposas	0	0	0	0	0			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Lesiones	Lesiones culposas	0	0	0	0	0			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Lesiones	Lesiones culposas	37	21	33	25	22			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Lesiones	Lesiones culposas	1	4	0	0	0			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Lesiones	Lesiones culposas	0	0	0	0	0			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Feminicidio	Feminicidio	0	0	1	0	0			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Feminicidio	Feminicidio	1	2	1	1	1			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Feminicidio	Feminicidio	0	0	0	0	1			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Feminicidio	Feminicidio	0	0	0	0	0			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Aborto	Aborto	0	0	0	1	0			
2018	21 Puebla	La vida y la integridad	Otros delitos que no son	Otros delitos que no son	7	4	3	2	1			

Del segundo punto "Cifras de Incidencia Delictiva Municipal, 2015-diciembre 2022", al acceder se despliega las siguientes pantallas:



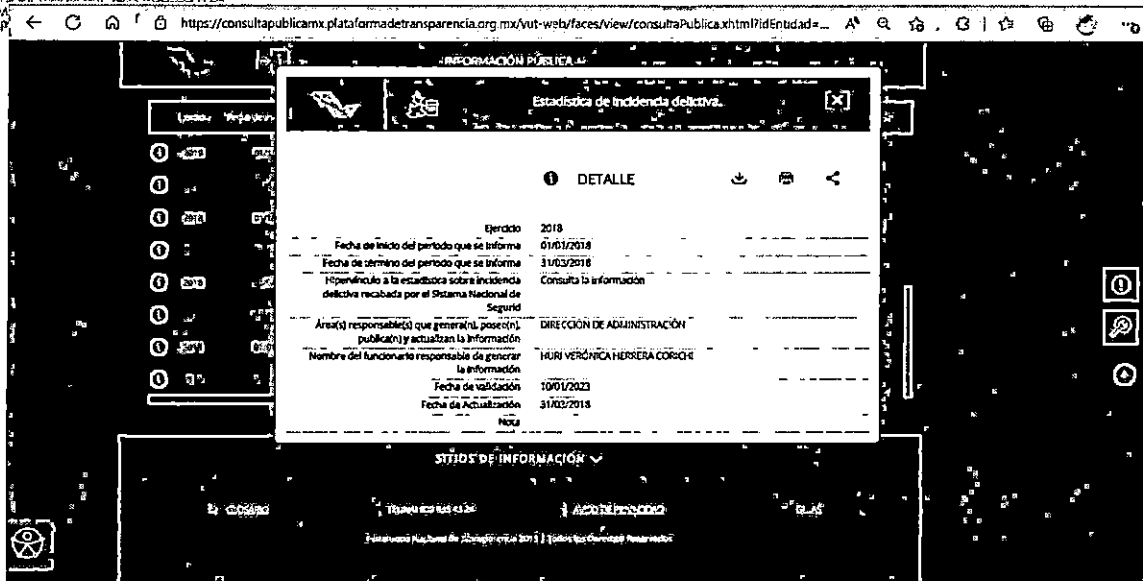


Al descargar el archivo se seleccionó el año 2018, y se observa:

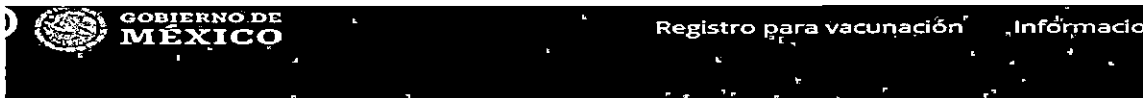
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S
154443	2018	20	Oaxaca	20999	Otros Mur	Otros bier	Evasión de	Evasión de		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
154444	2018	20	Oaxaca	20999	Otros Mur	Otros bier	Falsedad	Falsedad		1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
154445	2018	20	Oaxaca	20999	Otros Mur	Otros bier	Falsificac	Falsificac		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
154446	2018	20	Oaxaca	20999	Otros Mur	Otros bier	Contra el	Contra el		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
154447	2018	20	Oaxaca	20999	Otros Mur	Otros bier	Delitos col	Delitos col		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
154448	2018	20	Oaxaca	20999	Otros Mur	Otros bier	Electoral	Electoral		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
154449	2018	20	Oaxaca	20999	Otros Mur	Otros bier	Otros deli	Otros deli		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
154450	2018	21	Puebla	21001	Acajete	La vida y la	Homicidio	Homicidio Con arma		0	0	1	2	0	1	1	0	0	1
154451	2018	21	Puebla	21001	Acajete	La vida y la	Homicidio	Homicidio Con arma		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
154452	2018	21	Puebla	21001	Acajete	La vida y la	Homicidio	Homicidio Con otro e		0	0	0	0	0	1	0	0	2	1
154453	2018	21	Puebla	21001	Acajete	La vida y la	Homicidio	Homicidio No especi		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
154454	2018	21	Puebla	21001	Acajete	La vida y la	Homicidio	Homicidio Con arma		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
154455	2018	21	Puebla	21001	Acajete	La vida y la	Homicidio	Homicidio Con arma		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
154456	2018	21	Puebla	21001	Acajete	La vida y la	Homicidio	Homicidio En accide		3	1	0	2	0	3	1	1	0	0
154457	2018	21	Puebla	21001	Acajete	La vida y la	Homicidio	Homicidio Con otro e		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
154458	2018	21	Puebla	21001	Acajete	La vida y la	Homicidio	Homicidio No especi		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
154459	2018	21	Puebla	21001	Acajete	La vida y la	Lesiones	Lesiones d		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
154460	2018	21	Puebla	21001	Acajete	La vida y la	Lesiones	Lesiones d		0	0	0	1	0	1	1	0	0	0
154461	2018	21	Puebla	21001	Acajete	La vida y la	Lesiones	Lesiones d		1	1	2	4	0	1	3	1	1	1
154462	2018	21	Puebla	21001	Acajete	La vida y la	Lesiones	Lesiones d		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
154463	2018	21	Puebla	21001	Acajete	La vida y la	Lesiones	Lesiones c		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
154464	2018	21	Puebla	21001	Acajete	La vida y la	Lesiones	Lesiones c		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Del tercer punto "Cifras Víctimas del fuero común, 2015-diciembre 2022", al acceder se despliega el siguiente archivo:





Al dar click en el, “*Hipervínculo a la estadística sobre incidencia delictiva recabada por el Sistema Nacional de Seguridad*”, se obtiene la la página del Secretariado de Ejecutivo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública con los “*Reportes de Incidencias delictiva al mes de diciembre 2022*”, mismas que fue revisada anteriormente.



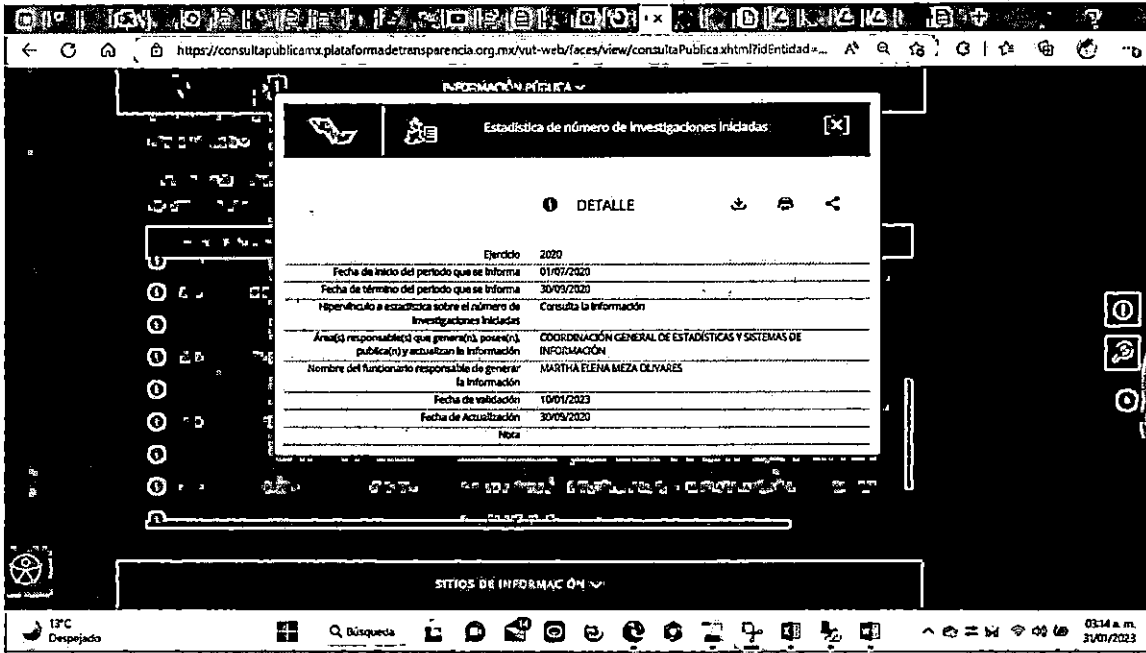
como sus diccionarios de datos.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | 20 de enero de 2023

## Reportes de incidencia delictiva al mes de diciembre 2022 (Nueva metodología).

fecha de actualización: 20 de enero de 2023

- Cifras de Incidencia Delictiva Estatal, 2015 - diciembre 2022
- Cifras de Incidencia Delictiva Municipal, 2015 - diciembre 2022. **Importante:** Debido al tamaño del archivo este no puede ser cargado en una hoja de cálculo (Excel o Calc), para descargar los archivos compatibles con estos programas utilice el siguiente enlace: [https://drive.google.com/file/d/11P9vsoobzZ0dBPWc8lthK1rPKPE-WNSK/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/11P9vsoobzZ0dBPWc8lthK1rPKPE-WNSK/view?usp=share_link)
- Cifras de Víctimas del Fuero Común, 2015 - diciembre 2022
- Cifras de Incidencia Delictiva Federal, 2012 - diciembre 2022

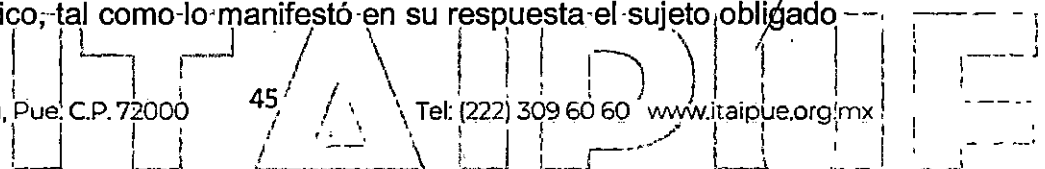


Al ingresar en el, "Hiperínculo a estadística sobre el número de investigaciones iniciadas", se obtiene la página del Secretariado de Ejecutivo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública con los "Reportes de Incidencias delictiva al mes de diciembre 2022", mismas que fue revisada anteriormente.

De las capturas de pantalla se pudo constatar el acceso a la página del Secretariado de Ejecutivo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública con los "Reportes de Incidencias delictiva al mes de diciembre 2022", del que se desprenden tres listados de los cuales se observa la información solicitada tales como:

- Base de datos con los rubros de año, entidad federativa, delitos de feminicidio y homicidio dolosos, municipios, víctimas mujeres, rango de edad e investigaciones iniciadas de los doce meses de los ejercicios dos mil quince al dos mil veintidós, respecto al primer archivo descargado.

Sin embargo, de las capturas de pantalla antes plasmadas se observa que el sujeto obligado no proporciona el estado actual de los asuntos enlistados, por no localizar un documento específico, tal como lo manifestó en su respuesta el sujeto obligado



indicándole que cuenta únicamente con la incidencia delictiva requerida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia y como se desprende de las capturas de pantalla insertadas en el cuerpo de esta resolución, si bien la ruta electrónica si da acceso al sitio web que menciona, también lo que es que de la misma no es posible conocer la totalidad de los requerimientos de la recurrente, como es el "estado actual" de la estadística peticionada en el numeral 3 de la solicitud de acceso.

En efecto, el artículo 152 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, establece que en los casos que no se pueda entregar o enviarse a los solicitantes en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible; por lo que, el sujeto obligado debió de manera fundada y motivada proporcionar al recurrente copias simples o certificadas o poner en consulta in situ los documentos que contuviera la antigüedad de los trabajadores, hecho que no aconteció en el presente asunto.

*YES*  
Por lo anteriormente expuesto, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por la persona recurrente en el sentido que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en el cuestionamiento marcado con el número 3 de la solicitud de acceso a la información pública, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para que efecto de que este último entregue "el estatus actual" de los asuntos, en referencia al requerimiento 3 de la solicitud de acceso la información requerida por el inconforme o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y

la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso; y para acceder a la misma o entregue copias simples o certificadas o consulta directa en un amplio horario de los documentos que contenga la información requerida en la pregunta citada, notificando de esto a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

**OCTAVO.-** Al respecto en el presente considerando abordaremos el estudio del acto reclamado en el presente recurso de revisión consistente en la entrega de información incompleta a la estadística en la pregunta 5.

El hoy recurrente presentó a la Fiscalía General del Estado, una solicitud de acceso a la información, mediante la cual requería, entre otros cuestionamientos mencionados en el Considerando Quinto de la presente resolución, la pregunta 5, versó respecto a estadística de suicidios de mujeres, niñas y adolescentes del periodo de enero de dos mil dieciocho a julio dos mil veintidós, desagregado por año, edad, municipio, causa de muerte y estado actual, el sujeto obligado respondió que no puede instruir investigación alguna ya que el suicidio no es una conducta configurativa de un hecho delictivo, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y únicamente está obligado a dar acceso a documentos que se encuentren en sus archivos u obligados a documentar de acuerdo a sus facultades y competencias de acuerdo al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;



igualmente señala la organización de la Fiscalía, principios, objetivos y competencia de la figura del Ministerio Público, citando el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo que, la hoy persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información de la estadística requerida sobre el suicido, señalando que la Unidad de Transparencia debe realizar las gestiones necesarias para la obtención de la información, manifestando el sujeto obligado en su informe justificado y reiterando su respuesta, que derivado de la facultad investigadora de la que goza el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, únicamente conoce conductas tipificadas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, y por lo tanto no conduce investigaciones penales por suicidios; así mismo, señaló que no realizó el procedimiento de inexistencia, pues no tiene obligación de documentar la información, de conformidad con el Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información.

Ante tal escenario, es necesario puntualizar que, para la efectiva tutela del derecho de acceso a la información pública, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 6º, apartado A, fracciones I, II, IV y VIII, establecen:

**"Artículo 6. ...**

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades,**

**competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

**... IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."**

**VIII. ...La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. ..."**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

**"Artículo 12. ...**

**VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."**

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 154 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

**"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."**

**"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."**

**"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

**XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."**

**"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

**I. Máxima publicidad;**

**II. Simplicidad y rapidez; ..."**

**"Artículo 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."**

**"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

...

**IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello ;..."**

De los preceptos legales antes transcritos podemos advertir que los sujetos obligados tienen el deber de permitir el acceso a la información pública que genere, obtenga, manejen, archiven o custodien.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

Resulta oportuno citar el artículo 21 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la facultad exclusiva del ejercicio la acción penal que tiene la figura del Ministerio Público, que dice:

**Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.**

Asimismo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 95 establece el objeto primordial del órgano público denominado Ministerio público, que es la persecución de los delitos cometidos en el territorio estatal, tal como se observa:

***“Artículo 95 El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.***

***Incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley.***

***Las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.***

***El Ministerio Público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley.”***

En efecto de los preceptos constitucionales citado, queda claro que el Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, únicamente en los supuestos y condiciones que fije la ley (es decir por conductas configurativas de un delictivo), tal como lo menciona el sujeto obligado en su respuesta e informe justificado la función primordial del órgano.

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, en su conjunto y literalidad, este Órgano Garante, considera que la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la pregunta 5 de la solicitud de acceso a la información materia del presente asunto, no vulnera el derecho al acceso a la información, pues no genera en específico el detalle de lo solicitado por la recurrente.

De lo anteriormente expuesto, se observa que el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado fundó y motivó la imposibilidad legal para proporcionar la estadística solicitada, apegándose su actuación al principio de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, y en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado al requerimiento **5** de la solicitud de acceso la información solicitada

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.-** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para que efecto de que este último entregue "*el estatus actual*" de los asuntos, en referencia al requerimiento **3** de la solicitud de acceso la información requerida por el inconforme o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso; y para acceder a la misma o entregue copias simples o certificadas o consulta directa en un amplio horario los documentos que contenga la información requerida en la pregunta citada, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto. Lo anterior en términos del considerando **Séptimo** de la presente resolución.

**Segundo.-** Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto al requerimiento **5** de la solicitud de acceso la información. Lo anterior en términos del considerando **Octavo** de la presente resolución.

**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**

**COMISIONADA PRESIDENTE**




Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-1678/2022**  
Folio: **210421522000748**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

 La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1678/2022, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

PD3/NLI-RR-1678/2022 /MMAG/Resolución

